

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 277

SABADO 21 DE NOVIEMBRE DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º - Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º - La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º - Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. - (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre ...	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 plas.			
id.	id.	id.	año anterior..... 2'00 >
id.	id.	id.	de dos años anteriores 3'00 >
id.	id.	id.	de los años anteriores a los dos últimos 4'00 >
PAGO ADELANTADO			
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.			
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS			

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20. - Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Noviembre de 1953
AÑO XVIII NÚM. 318

Núm. 4.219

Secretaría General del Movimiento

Decreto de 6 de noviembre de 1953 por el que se convocan elecciones sindicales.

La proximidad de la expiración del término del mandato trienal conferido a los titulares de cargos representativos sindicales, mediante las elecciones que convocó el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta, y la necesidad de aprovechar la prórroga de seis meses que al mismo se otorgó a virtud del Decreto de veintinueve de mayo último, para realizar las múltiples y complejas operaciones del procedimiento electoral encaminado a la renovación de dichos cargos determina la conveniencia de publicar la convocatoria y señalar las fechas en que han de tener lugar las mencionadas elecciones en los ámbitos local, provincial y nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. - Se convoca al Cuerpo electoral sindical para la elección de los cargos que determina el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres y el Texto refundido del Reglamento de veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dictado para su aplicación.

Artículo segundo. - Las elecciones sindicales se verificarán en las fechas del año mil novecientos cincuenta y cuatro, que seguidamente se expresan: cuatro de abril, para las Entida-

des Locales; veintitrés de mayo, para las Entidades Provinciales, y once de julio, para los Sindicatos Nacionales.

Artículo tercero. - Los candidatos electos para ocupar los cargos de referencia se posesionarán de ellos: el veinticinco de abril, en el ámbito local; el seis de junio, en el provincial, y el dieciocho de julio, en el nacional, todo del referido año mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo cesar en su desempeño los anteriores titulares el día hábil anterior al respectivamente señalado para la posesión de los que hayan de sustituirles.

Artículo cuarto. - Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para modificar, en caso de necesidad, los plazos reglamentarios para el cumplimiento de los diversos trámites electorales, así como para dictar las disposiciones y llevar a cabo las medidas que requiera la ejecución de este Decreto.

Dado en El Pardo a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 4.235

Anuncio para la subasta de inmuebles
Don Juan José Canales Pérez, Agente Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1953 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cu-

yo acto, presidido por el señor Juez Comarcal de esta ciudad, se celebrará el 31 de diciembre de 1953, en el Juzgado Comarcal a las doce horas.

Nombre del deudor: Rosalía Castillo Valencia.

Pueblo en que radican las fincas. Bujalance.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número diecisiete de la calle del Carmen, que linda por la derecha entrando, con la número 19 de los herederos de Ildefonso Cañizares Lozano; por la izquierda con la número 15 de los herederos de Ernestina López Aguado y por la espalda, con la porción segregada de esta finca, donada a María Josefa Cerezo Nieto; ocupa en la actualidad una extensión superficial de 342 metros 92 decímetros cuadrados.

Capitalización de las mismas: 6.750 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles: Ninguna.

Valor para la subasta: 6.750 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título sexto de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudica-

cación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número cuatro del artículo ciento cuatro).

En Bujalance, a 18 de noviembre de 1953. - El Agente, Juan José Canales.

Ayuntamientos

EL CARPIO
núm. 4.220

El Alcalde de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día treinta del pasado mes de octubre, acordó sacar en pública subasta, como en pasados años, y para el venidero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el servicio municipal de RECOGIDAS DE BASURAS EN LA VIA PUBLICA Y DOMICILIOS PARTICULARES, por el tipo presupuestado de SIETE MIL (7.000) PESETAS.

Dicha subasta se verificará en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, a las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia. Dicho acto de subasta será presidido por la Alcaldía o por el Sr. Teniente de Alcalde en que ésta delegue y autorizada su celebración por el Sr. Secretario de la Corporación Municipal.

Podrán tomar parte en dicha subasta, cuantas personas así lo deseen, basando sus proposiciones, previa la presentación de solicitud correspondiente, ajustada al siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. El importe presupuestado para este servicio, fijado como tipo de subasta, es el de siete mil (7.000) pesetas, no admitiéndose pliego alguno que no exceda, o sea igual como mínimo, a dicha cantidad.

Segunda. El adjudicatario de este servicio se obliga a la prestación del mismo, haciendo el recorrido del itinerario completo por todas las calles de la localidad y rondas de la misma, cada dos días, recogiendo la basura de la vía pública y de domicilios particulares, teniendo para ello muy en cuenta, que el lugar vertedero de dichas basuras, estiércoles, etc., etc., será siempre el que previamente fije este Ayuntamiento, quedando aquéllas de la propiedad del rematante.

Tercera. Además del expresado servicio de limpieza, será de la obligación del adjudicatario, la prestación a este Ayuntamiento de los servicios secundarios que le sean ordenados y de cuantos portes puedan ser necesarios al Municipio, sin que por ello el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna.

Cuarta. Siendo el carro destinado para el servicio que se adjudica, de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento, se estipula condición especial de que la conservación y reparaciones del mismo, han de correr siempre por cuenta del arrendador del servicio, así como los atalajes y la tracción animal y su manutención de la o las caballerías que sean precisas para el normal funcionamiento e ininterrumpido servicio adjudicado.

Quinta. El Ayuntamiento y en beneficio (en beneficio) del arrendador, le concede facultad cediéndole gratuitamente para su destino a siembra, la parcela de terreno de su propiedad, que han venido disfrutando los anteriores rematantes, denominada "Parcela de Postas", situada entre el río Guadalquivir y Carretera general de Madrid a Cádiz.

Sexta. Para poder optar a la subasta en cuestión, todo postor lo habrá de verificar dentro del plazo de veinte días, en pliego cerrado y debidamente reintegrado, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, o sea con póliza de cuatro con cincuenta pesetas y timbre móvil de cero veinte pesetas, más un sello de tasa municipal de peseta. Este Ayuntamiento, se reserva la facultad de otorgar su concesión, de entre los mayores postores, al en que a su juicio reúna, las condiciones y aptitudes más ventajosas.

Séptima. Cada postor y como propio interesado, firmará el sobre que contenga su pliego y en la proposición se ajustará al formulario del siguiente

MODELO PARA OPTAR A CONCURSO SUBASTA PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA EN LA VÍA PÚBLICA Y DOMICILIOS PARTICULARES

Don..... vecino de..... como acredita por documento fehaciente que exhibe, enterado de las respectivas condiciones económico-administrativas, para optar al concurso subasta de la Recogida de basuras en la vía pública y domicilios particulares de esta localidad, cuyo importe de presupuesto anual, es el de siete mil (7.000) pesetas, se compromete a verificar dichos servicios por la cantidad de..... (en letra y número) que representa una baja de pesetas..... (en letra y número), o por el importe de la cuantía presupuestada para el citado ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que hago público por medio del presente y otros a su tenor para conocimiento general de cuantos puedan estar interesados, firmando en El Carpio a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Enrique Gómez.

BELALCAZAR

Núm. 4.129

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que en sesión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en el día 18 de octubre último, fué aprobada en principio una propuesta de habilitación y suplemento de créditos en el presupuesto ordinario de gastos vigente, conforme determina el párrafo 2.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, propuesta que queda expuesta al público en la Oficina de Intervención, durante quince días hábiles, en virtud de lo que preceptúa el párrafo 3.º del citado artículo, para que quienes lo deseen puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen necesarias.

Belalcázar, 9 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

AQUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.207

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Isabel Pérez Rivas, contra don Antonio Pastor Jurado, se ha acordado sacar a subasta por primera vez, la finca hipotecada, y señalado para el remate el día diez y nueve de diciembre próximo, a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Agustín Aranda, número uno, rigiendo para la misma las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Servirá de tipo a la subasta la cantidad de cuatro mil pesetas, fijada por las partes.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta para poder tomar parte en la misma.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo de subasta.

Cuarta. Los licitadores deberán aceptar previamente las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, que continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. La certificación prevenida y autos se encuentran de manifiesto en Secretaría.

FINCA

Casa para habitación en la Aldea del Palomar, de Puente Genil, con superficie de ochenta y seis metros cuadrados, linda derecha entrando con el callejón o servidumbre de citada ribera, por la izquierda casa de Eusebia Gálvez Guerrero y espalda con citado callejón y casa de Antonio Gálvez distinguida con el número sesenta y uno.

Dado en Aguilar de la Frontera, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 4.209

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

En virtud del presente hago saber: Que en el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta uno de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Herminia Villalobos Bojollo, contra don Rafael Muñoz Romero, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta, la siguiente finca:

«Casa sin número, situada en la calle Deanes, de esta ciudad, que fué segregada de la número uno moderno y diez y seis y diez y siete antiguo, calle del Romero, lindando por la derecha saliendo con la número catorce de la calle de los Deanes que perteneció a la testamentaria de don Francisco López Luna y con portal sin número también de la misma testamentaria, por la izquierda con la referida casa número uno de que formó parte, y por su espalda con la número ocho en la Plazuela de la Judería; se halla formada sobre noventa y tres varas superficiales, equivalentes a setenta y siete metros, siete decímetros y cuarenta y ocho milímetros; teniendo como condición a su favor, la de que el sobrante de agua potable que disfruta lo tendrá mientras dicha agua la conservase la repetida casa número uno, calle del Romero».

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de diciembre próximo y hora de las once, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, SETENTA Y CINCO MIL PESETAS, no admitiéndose postura alguna inferior.

Para tomar parte en la misma

deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate con la calidad de cederlo a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—P. Cuevas.—El Secretario, Trinidad Castelo.

Núm. 4.240

Don Trinidad Castelo Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel M. Montero Salgado, contra don Francisco Amigó Riatós, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Manuel M. Montero Salgado, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, que ha estado representado por el Procurador don Francisco Jiménez Baena, dirigido jurídicamente por el Letrado don Rafael Illescas Melendo; contra don Francisco Amigó Riatós, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Agramunt (Lérida), declarado en rebeldía; en reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Francisco Amigó Riatós, a que pague al actor don Manuel M. Montero Salgado la cantidad principal de TRECE MIL QUINIENTAS PESETAS, con los intereses legales de las mismas, desde la interpelación judicial, así como al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevenida por la Ley para los litigantes en rebeldía de no pedirse su notificación personal dentro del término de quinto día. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Policarpo Cuevas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Amigó Riatós, expido la presente en Córdoba, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Trinidad Castelo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA